Año de 1931 | Lunes 27 de Abril | Núm. 55

BOLETIN OFICIAL

REPÚBLICA ESPAÑOLA

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1634

Gobierno Civil de la Provincia

— —

CIRCULARES

Según participa a este Gobierno civil el Ilmo. Sr. Director del Instituto Geográfico Catastral, en los términos municipales que a continuación se relacionan, se van a efectuar trabajos topográficos para la publicación del Mapa Nacional y para los efectos del Catastro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que los Ayuntamientos a que afectan dichos trabajos y que no tengan amojonadas las líneas jurisdiccionales de sus respectivos términos municipales, lo verifiquen en el más breve plazo, remitiendo al Instituto Geográfico y de Estadística, las correspondientes actas de deslinde en las que conste la conformidad, o, en caso de no existir ésta, incoen el expediente de disconformidad, en la forma que establecen los artículos 27 al 29 del reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, esperando este Gobierno el inmediato cumplimiento de lo que se ordena.

Segovia, 24 de Abril de 1931.

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde

Relación que se cita

PROVINCIA DE SEGOVIA

Arroyo de Cuéllar, Adrados, Aldeasoña, Aldea Real, Aguilafuente, Aldeonsancho, Arevalillo de Cega, Aldeanueva del Monte, Aldealcorvo, Aldeanueva del Codonal, Armuña, Añe, Aragoneses, Arahuetes, Adrada de Pirón, Arcones, Aldealengua de Pedraza, Abades, Anaya, Boceguillas, Barbolla, Bernúy de Coca, Bernardos, Balisa, Brieva, Bernúy de Porreros, Basardilla, Bercial, Cuéllar, Cozuelos de Fuentidueña, Castro de Fuentidueña, Cobos de Fuentidueña, Carrascal del Río, Calabazas, Coca, Ciruelos de Coca, Cabezuela, Cantalejo, Castrillo de Sepúlveda, Castillejo de Mesleón, Condado de Castilnovo, Cerezo de Arriba, Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Casla, Carbonero el Mayor, Carbonero de Ahusín, Caballar, Cubillo, Cantimpalos, Cabañas de Polendos, Collado Hermoso, Cobos de Segovia, Dehesa, Duratón, Duruelo, Domingo García, Escarabajosa de Cabezas, Escalona del Prado, Escobar de Polendos, Encinillas, Etreros, El Espinar, Espirdo, Fuentes de Cuéllar, Frumales, Fuentesoto, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuenterrebollo, Fuentemilanos, Gomezserracín, Gallegos, Garcillán, Hinojosas del Cerro, Hoyuelos, Hontalbilla, Chañe, Chatún, Ituero y Lama, Juarros de Voltoya, Juarros de Riomoros, Hontanares de Eresma.

Lovingos, Lastras de Cuéllar, Los Huertos, Losana de Pirón, La Higuera, La Salceda, Laguna Rodrigo, Labajos, Lastras del Pozo, La Losa, Laguna de Contreras, La Cuesta, Mata de Cuéllar, Moraleja de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Miguel Ibáñez, Mozoncillo, Muñoveros, Moraleja de Coca, Martín Muñoz de la Dehesa, Migueláñez, Melque, Martín Muñoz de las Posadas, Matabuena, Muñopedro, Marugán, Monterrubio, Martín Miguel, Marazoleja, Marazuela, Madrona, Navalilla, Navas de Oro, Navalmanzano, Nava de la Asunción, Nieva, Navafría, Navas de San Antonio, Narros de Cuéllar, Ortigosa del Monte, Ortigosa de Pestaño, Olombrada, Otones de Benjumea, Orejana, Ochando, Pinarejos, Pinarnegrillo, Puebla de Pedraza, Perorrubio, Pinilla Ambroz, Paradinas, Pedraza, Prádena, Remondo, Riaza, Roda de Eresma, Segovia, Santo Tomé del Puerto, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, Sacramenia, San Miguel de Bernúy, Samboal, Santiuste de San Juan Bautista, Sauquillo de Cabezas, San Martín y Mudrian, Sotillo, Siguero, Sigueruelo, Santa Marta del Cerro, Santa María la Real de Nieva, Valseca, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Sotosalbos, Sangarcía, Sepúlveda, Sebúlcor, Torreadrada, Turégano Turrubuelo, Tabanera la Luenga, Tabladillo, Torre Val de San Pedro, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Vallelado, Vegafría, Valtiendas, Valle de Tabladillo, Villaseca, Villaverde de Iscar, Villeguillo, Villagonzalo de Coca, Veganzones, Villar de Sobrepeña, Valdesimonte, Ventosilla y Tejadilla. Villoslada, Valdevacas y Guijar, Valseca, Valverde del Majano, Valdeprados, Vegas de Matute, Villacastín, Zarzuela del Pinar, Zamarramala, Zarzuela del Monte.

1641

Gobierno Civil de la Provincia

—

Secretaría.—Circulares

Al posesionarme del mando de esta provincia, he podido advertir con frecuencia, la reiterada dificultad para comunicarme con los Alcaldes y fuerzas de la Guardia civil sobre los que ejerzo mi jurisdicción, con ocasión de la relación oficial que con los mismos ha de mantener mi Autoridad y constándome que dichas dificultades se producen a diario por la carencia de instalación telefónica en los Centros oficiales mencionados, requiero a los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para que en un plazo que fina el día 10 de Mayo próximo, soliciten y obtengan de la Compañía Telefónica Nacional de España, el montaje de aparatos y comunicación, para subsanar, en beneficio del interés público, una deficiencia tan notoria, que puede originar consecuencias perjudiciales para los servicios públicos que mi Autoridad estima urgente amparar, máxime cuando el gasto es de escasísima importancia y no grava ni altera la estabilidad económica de los Ayuntamientos.

No tiene teléfono el cuartel de la Guardia Civil, en los siguientes pueblos:

Cantalejo, Riaza, San Ildefonso, Sepúlveda y Turégano.

No tiene teléfono ni el Ayuntamiento ni el cuartel de la Guardia Civil, en los siguientes pueblos:

Aldea Real, Bernardos, Boceguillas, Cabezuela, Cantimpalos, Navalmanzano, Revenga, Sanchonuño, Villacastín, Montuenga, Honrubia de la Cuesta, Carbonero el Mayor, Castillejo de Mesleón, Cerezo de Abajo, Labajos, La Losa, Mozoncillo, Navas de San Antonio, Otero de Herreros, Valverde del Majano, Martín Muñoz de las Posadas y San Cristóbal de la Vega.

Requiero a todos los Alcaldes me acusen recibo de esta circular y me participen del 12 al 15 del próximo Mayo, haber quedado cumplida en todos sus términos esta orden.

Segovia, 25 de Abril de 1931.

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde

1642

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 78, me dice lo que sigue:

«Llegan a conocimiento de este Ministerio que algunos Ayuntamientos, suponiendo anuladas las disposiciones que regulan la corrección y separación de los funcionarios y demás empleados municipales han acordado aquellas medidas sin atenerse a ninguna formalidad legal o reglamentaria; prevengo a V. E para que lo haga saber a los Ayuntamientos y Comisiones gestoras interinas y para que lo publique en el Boletín Oficial de esa provincia, que continúan vigentes cuantas disposiciónes amparan derechos adquiridos por los funcionarios y demás empleados municipales, de suerte que no deben ser corregidos ni separados sin previa audiencia de los mismos y formación de expediente, resolviéndose éste tal y como estuviere determinado. Le saludo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 25 de Abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Jesús Fernández Conde

1643

Habiendo declarado el Gobierno Provisional de la República, fiesta nacional el día 1.º de Mayo próximo, además de la tradicional del siguiente día 2, requiero a todas las autoridades gubernativas de la provincia y Jefes de Establecimientos y Centros oficiales, para que en los mencionados días ordenen izar la bandera nacional en los edificios públicos, la cual se considerará como tal la formada por los colores morado, rojo y gualda, en tanto el Gobierno decide en definitiva sobre la enseña patria, oido el dictamen de la Comisión de heráldica nombrada al efecto.

Segovia, 25 de Abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Jesús Fernández Conde

1640

Según participa a este Gobierno el Excmo Sr. Gobernador militar de esta Plaza, los días 27, 28 y 29 del actual, desde las nueve a las doce horas, efectuarán ejercicios de tiro las fuerzas del Batallón de Cazadores de Chiclana, en el polígono de Baterías de esta Plaza.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de evitar daños materiales y desgracias personales en las inmediaciones del campo de tiro.

Segovia, 25 de Abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Jesús Fernández Conde

1633

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Presidente de la Junta Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos, por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los siguientes mozos:

Valeriano Maroto Gilsanz, Fidel Martín Herrero, Cándido Melero Heredero, Isidoro Sacristán Bermejo, Pedro Calvo Bravo, Francisco de Borja Casanova, Pablo Guirao Castaño, Arturo García Pinto, Mariano Moreno, Baluciano Moreno Moreno, Jenaro Pancorbo Crespo, Juan Sanz Gutiérrez, Frutos Lorenzo Mate.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, se proceda a la busca y captura de dichos individuos y caso de ser habidos, ponerlos a disposición de la indicada Junta de Clasificación y Revisión.

Segovia, a 24 de Abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Jesús Fernández Conde

1623

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Manuel Conde López, como Gerente y en nombre y representación de la sociedad regular colectiva «Ruiz Zorrilla y Compañía», domiciliada en Sepúlveda, solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, que partiendo de la central hidroeléctrica que dicha sociedad tiene establecida en las márgenes del río Duratón, en término de Sepúlveda, llamada «El Desengaño», llegue a los pueblos de El Villar de Sobrepeña». Consuegra y Aldealcorvo, al objeto de suministrarles flúido para alumbrado público, particular y de otros usos industriales.

Como antes se dice, la línea partirá de la central hidroeléctrica antes descrita, en línea recta hasta el cruce del camino vecinal de la carretera de Boceguillas a Segovia a El Villar de Sobrepeña, donde se forma un ángulo de 160º centesimales, continuando por terrenos de propiedad particular por la margen izquierda del citado camino vecinal hasta la caseta de transformación de El Villar de Sobrepeña, con una distancia desde la central de 4.123 metros.

En esta línea se cruzan: cuatro caminos de herradura y el camino vecinal de la carretera de Boceguillas a Segovia a El Villar de Sobrepeña a los 535 metros del origen.

Desde el transformador de El Villar de Sobrepeña se desvía la línea a Consuegra y Aldealcorvo sin accidentes dignos de mención, desarrollándose la traza en terrenos de propiedad particular en una longitud de 3.370 metros a Consuegra y 1.694 a Aldealcorvo. Se cruzan ocho caminos de herradura, seis de la línea de El Villar a Consuegra y dos de la de Consuegra a Aldealcorvo, la carretera de Boceguillas y la línea telefónica a Segovia a 710 metros de la caseta de transformación de Consuegra. La longitud total de esta línea es de 9.187 metros.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que afecta a los siguientes propietarios y términos municipales.

Términos municipales de Sepúlveda y Villar de Sobrepeña.—Don Augusto Montalbán, Cándido Egido, señora viuda de Angel Román, Cándido Esteban, Teófila Gil, Venancio Martín, Manuel Martín, José Antoranz, Román Ortiz, Juan Mínguez, Pablo Antoranz, Basilio Ortiz, Justo Sebastián, Félix Barrio, Pedro Barrio, Aureliano Martín, Juan Velasco, Venancio Martín, Segundo Velasco, Marcos Barrio, Faustino Sanz, Pablo Gómez, Francisco Barrio, Juan Barrio, Faustino Sebastián, Mariano Barrio, José Barrio, Antonio del Barrio, Celestino Sebastián, Pablo Domingo, Máximo Barrio, Eustaquio Barrio, Julia Mínguez, Pío Gómez y Francisco Montero.

Términos municipales de Villar de Sobrepeña y Consuegra.—D. Pedro Barrio, Angel Román, Jerónimo Gil, Manuel Martín, Juan Velasco, Domingo Gil, Santiago Gil, Basilio Ortiz, Pablo Antoranz, Máximo Barrio, Germán Montero, propios del pueblo, Pablo Domingo, Braulio Zorrilla, Justo Sebastián, Juan Barral, Pedro Barrio, Angel Román, Manuel Barrio, Justo Sebastián, Angel Román, Faustino Sebastián, Braulio Zorrilla, Angel Román, Faustino Sanz, Manuel Guijarro, Marcos Barrio, Juan Barral, Raimundo Escorial, Juan Barral, se ignora, Francisco Montero, Anacleto Arnanz, Faustino Sanz, se ignora, José Antoranz, Angel Román, Santiago Guijarro, Faustino Sanz, Juan Velasco, Manuel Guijarro, Domingo Gil, Eugenio Pastor, propios de Consuegra, Pedro Casado, Eugenio Casla, Gregorio Ruiz, Daniel Gómez, Isaac Casado, Gabino Miguel, Florentino Zamarro, Juan Pérez, Raimundo Tanarro, Julián Sebastián. Valentín Casado. León Gilarranz, Faustino Sebastián, Juan Estebaranz, Antonio Gilarranz, Ricardo Gilarranz, Pedro Casado, Julián Sebastián, León Casado, Alejo Casado y Nicolasa S. Miguel.

Términos municipales de Consuegra y Aldealcorbo. — Don José Toribio, Antonio Gilarranz, Ignacio Casla, León Casado, Manuel Conde, Bernardino Llorente, Mateo Gilarranz, Ramón Pérez, Nicolasa San Miguel, Julián Sebastián, Faustino Sebastián, Juan Estebaranz, Alejo Casado, Gregorio Ruiz, Mariano Ruiz, Matilde Gómez, María Martín, erial propios, Benigno Martín, Tomás García, Manuel Gómez, Florentino Zamarro, Mariano Sanz, Pablo Francisco, Sebastián García, Pedro Hernanz, Manuel Pérez, Daniel Gómez, Gabino Miguel, Calixto Velasco, María Casado, propios de Aldealcorvo, Hilaria Casado, Gorgonio Ruiz, Eufemia Casado, Ezequiel García, Juan García, Eugenio Casado, Hilario Casado, Martín Sanz, Braulio Sanz, Timoteo Miguel, José Toribio, Manuel Pérez, Francisco de Frutos, Paulino Yagüe, Frutos Casado, Juan Martín, Patricio Casado, Francisco Vinuesa, Patricio Casado, Gregorio Casado, Raimundo Tanarro, Basilio Francisco, Claudio Sanz, Mariano Matesanz, Pedro Hernanz, Isaac Casado Fernández, Casto Gilarrranz, Benigno Martín, Gervasio de Pedro, Sabino Miguel, Basilio Francisco e Isaac Casado.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento para instalaciones eléctricas aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades, puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo que empezará a contarse a partir de la fecha del presente, ante los Alcaldes en cuyos términos municipales han de realizarse las obras, o ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 23 de Abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Jesús Fernández Conde

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETO

La jubilación de funcionarios públicos estaba resuelta antes de la Dictadura por disposiciones, la mayor parte de ellas legislativas que con un criterio general supletorio, aunque no uniforme, o con modalidades singulares para ciertas carreras, constituían la más eficaz y práctica garantía de inamovilidad.

Durante aquel período, el criterio fijo reemplazó la modificación veleidosa que anticipase o retrasara los límites de edad fijados por la ley.

Al restablecimiento de ella tiende el presente Decreto, cuya resultante inmediata será más bien de renovación de escalas, ya que la última fase del vacilante criterio dictatorial respondió a la tendencia opuesta.

Con esta medida, el Gobierno de la República procura, en materia como ésta, donde realizar su propósito no ofrece inconveniente, ir restableciendo el imperio de las leyes, sustraer a los funcionarios a la amenaza del arbitrio ministerial y responder a la tendencia renovadora a tono con la significación y empeño iniciales de un régimen nuevo.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se restablecen para la jubilación en las distintas carreras del Estado, los límites de edad fijados por la respectiva legislación orgánica anterior al 13 de Septiembre de 1923.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las demostraciones de entusiasmo público, tan espontáneas como legítimas, por el advenimiento del régimen republicano, conviene no se extiendan, con el peligro de desnaturalizarse, a homenajes que el Gobierno agradece en su sinceridad, pero en modo alguno puede aceptarlos en cuanto envuelvan halago para ninguna de las personas que le constituyen. Por tan evidente consideración de austeridad para todos, como conviene a un régimen republicano, y de obligada delicadeza en el Gobierno provisional, quedan terminantemente prohibidos todos los acuerdos de homenaje que en cualquier forma se intente tributar a los mismos por las Corporaciones del Estado, las Provincias o los Municipios que de la misma dependan.

Lo que comunico para que se publique en la *Gaceta* y sea conocido por todas las entidades a quienes interesa esta orden presidencial.

Madrid, 21 de Abril de 1931.—Alcalá-Zamora.

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

(*Gaceta* del 22 de Abril.)

Ministerio de la Gobernación

DECRETOS

El cambio de régimen político, impuesto en España por la voluntad del país, implica radicales modificaciones

de distintos patronatos directivos de varios organismos que hasta el presente y bajo su autoridad han venido funcionando, y siendo uno de ellos la Liga Española de Lucha contra el Cáncer, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente:

1.° Que se confirme el carácter oficial de la Liga Española contra el Cáncer y sus estatutos en la forma que implica la publicación del presente decreto.

2.° Que se admita la dimisión de Comisario Regio de la Liga Española contra el Cáncer a D. Jorge Silvela y Loring.

3.° Que queden sin efecto los nombramientos de los distintos cargos del comité ejecutivo de la Liga Española contra el Cáncer hechos por las Reales órdenes de 17 de Enero de 1930 y de 26 de Enero de 1931.

4.° Que se confirme en el cargo de Director del Instituto Nacional del Cáncer al Doctor D. José Goyanes Capdevila.

5.° Que se autorice al Director del Instituto Nacional del Cáncer a asumir personalmente y con carácter provisional las funciones administrativas que se hallaban adscritas al cargo de Comisario Regio Administrador de la Liga.

6.° Que se constituya una Junta Técnica, presidida por el Director del Instituto e integrada por el Subdirector del mismo, D. Pío del Río-Hortega, los Jefes de Sección de los Laboratorios Doctores D. Luis Rodríguez Illera y D. Francisco Martínez Nevot, por el Doctor D. Carlos Gil y Gil, Jefe de la Sección de Radiología (que actuará de Secretario), y por los Jefes de Clínica Doctores D. Juan Antonio Gutiérrez Balvás, D. José Die Más, D. Ricardo Noya López y D. César Campesino y García Sierra, encargada provisionalmente de asumir las funciones administrativas y directivas que ejercía el Comité ejecutivo de la Liga.

7.° Que por el Ministerio de la Gobernación se nombren, en su día, las personas que hayan de ocupar los cargos del Comité Ejecutivo de la Liga, asesorándose para ello del Director general de Sanidad, del Presidente de la Diputación provincial y del Director del Instituto, dadas las jurisdicciones respectivas que éstos ejercen en los distintos servicios que integran el Instituto Nacional del Cáncer.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.--El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

———

Resultando, actualmente, la Cruz Roja Española sin elementos directivos, dada la trascendencia de su misión médico-sanitaria, y teniendo en cuenta la conveniencia de concertar sus servicios en todos los órdenes, con otros de análogo carácter, dependientes del Ministerio de la Gobernación, con lo cual se persigue intensificar su funcionamiento y se espera un mayor rendimiento utilitario.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Cruz Roja Española, con su actual organización y servicios (hospitales, dispensarios, consultorios y demás instituciones), pasará a partir de esta fecha a depender directamente, tanto en su aspecto técnico como administrativo, de la Dirección general de Sanidad en el Ministerio de la Gobernación, cuyo Centro dictará las normas de reorganización que considere oportunas en consonancia con el carácter internacional de la entidad.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(*Gaceta* del 21 de Abril.)

———

DECRETO

El estado caótico en que quedaron sumidas las haciendas municipales por la gestión de los Ayuntamientos de las Dictaduras, que comprometieron los intereses locales sin mandato popular que les autorizase para ello y exentos de eficaz control, no sólo afecta gravemente a la vida de los Municipios, sino que repercute en la situación general de la economía y de la hacienda de toda la Nación. Debe, pues, el Gobierno provisional de la República establecer que, como primer trámite para resolver esa situación, se formalice un inventario exacto sobre las haciendas municipales. Por lo cual, como Presidente del Gobierno provisional de la república, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Antes del 15 de Mayo, sin prórroga ni excusa alguna, todos los Ayuntamientos de España deberán presentar en el Gobierno civil correspondiente una amplia relación detallada:

1.° Sobre los empréstitos contraídos y créditos tomados durante las sucesivas etapas dictatoriales, con especificación de las condiciones de los mismos, así como la cuantía anual de servicio de intereses y amortización de esos empréstitos y créditos.

2.° Un estado de cuentas de dichos empréstitos y créditos con expresión de las obras realizadas mediante los mismos, de las que quedan por realizar con referencia a ellos y de su situación de fondos.

3.° Su presupuesto ordinario y los extraordinarios, si los hubiere, para el ejercicio corriente.

Segundo. Los Gobernadores civiles deberán remitir al Ministerio de la Gobernación dichos informes antes del 20 de Mayo próximo.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(*Gaceta* del 24 de Abril.)

Ministerio de Hacienda

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo 1.° A fin de realizar la incautación por el Estado de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona de España, se constituirá en cada una de las provincias de Madrid, Barcelona, Segovia, Sevilla y Baleares una Comisión formada por el Delegado de Hacienda, que la presidirá, y por el Administrador de Rentas públicas, el Jefe de la Abogacía del Estado y el Interventor de Hacienda. Estas Comisiones adoptarán urgentemente las medidas que con aquel objeto procedan, y, con la ayuda del personal de Hacienda que consideren estrictamente preciso, llevarán a cabo la dicha incautación, levantarán por duplicado las actas correspondientes y remitirán un ejemplar de cada una de ellas a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

Artículo 2.° De la custodia, conservación y administración de los bienes de que se trata, quedarán encargadas provisionalmente las personas a quienes actualmente están encomendadas. Si las Comisiones a que se alude en el artículo anterior estimasen necesario dictar alguna disposición especial con aquellos fines, someterán a la Superioridad la respectiva propuesta.

Mientras no se dicten nuevos preceptos para atender a la custodia, conservación y administración de los referidos bienes, las Comisiones inspeccionarán la actuación del expresado personal.

Los servicios que origine el cumplimiento de este decreto dependerán de momento, de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

Artículo 3.° Se considerarán comprendidos en el artículo 1.° del Capítulo 27 de la Sección 12 del Presupusto general de Gastos del Estado, los créditos necesarios para abonar las remuneraciones que haya de percibir el personal a que se refiere el artículo anterior, para los gastos que ocasione el servicio encargado de las Comisiones creadas por el artículo 1.°, y para los demás que exija la custodia, conservación y administración de los bienes de que aquellas Comisiones se incauten.

Las rentas de tales bienes ingresarán en el Tesoro público, con imputación al artículo 3.° del Capítulo 4,° de la Sección 3.° del Presupuesto general de Ingresos del Estado, «Productos en administración de las fincas y rentas del Patrimonio que fue de la Corona».

Las respectivas cuentas de ingresos y gastos serán examinadas por las Comisiones, y tramitidas con arreglo a los preceptos vigentes sobre la materia.

Artículo 4.° Otra Comisión compuesta de funcionarios del Estado o de Corporaciones públicas, estudiará con la urgencia posible, todas las cuestiones que suscite la incautación por el estado de los repetidos bienes, y propondrá las soluciones que, a su juicio, deban ser adoptadas en cuanto al régimen definitivo de administración del Patrimonio que fué de la Corona, y al destino y la forma de explotación de cada uno de los inmuebles que de él formaban parte.

Madrid, veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Arcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

(*Gaceta* del 22 de Abril).

———

El decreto ley de 15 de Diciembre de 1927, sujetó a la Contribución de Utilidades los jornales de los obreros. Esta disposición se fundaba en el principio de la generalidad del impuesto, pero perdía de vista la carga que sobre la población trabajadora arroja la imposición indirecta.

De otra parte, las condiciones jurídicas que determinan la obligación de contribuir, hacen que en la práctica el gravamen resulte desigual e improductivo.

Todo ello aconseja restablecer la tradición española de exención de estos haberes.

Los de las clases de tropa y sus asimilados, han seguido siempre el mismo régimen que los jornales: en consecuencia, se restablece para ellos igualmente la exención.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Los artículos 14 y 15 del decreto ley de 15 de Diciembre de 1927, quedan refundidos en uno solo del tenor siguiente: Gozarán de exención los jornales de los obreros y los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea su cuantía.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.--El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

(*Gaceta* del 22 de Abril.)

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

El 1.° de Mayo de 1890 se celebró por primera vez la Fiesta del Trabajo, cuyo principio había sido acordado por los Delegados obreros de veintiuna naciones reunidas en Congreso, el 15 de Julio de 1889 en París.

El principal objeto de la manifestación era el establecimiento de la jornada de ocho horas.

Esta aspiración de las grandes masas trabajadoras de todas las Naciones se ha convertido en realidad en muchas de ellas y ha sido considerada por eminentes sociólogos y tratadistas como generadora de positivo progreso en el orden moral, social e intelectual.

Por este motivo, sin duda, en la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington en 1919, a la que asistieron representantes de los Gobiernos y de las organizaciones patronales y obreras de los paises que forman parte de la Sociedad de Naciones, se adoptó un proyecto de Convenio internacional que tiende a limitar a ocho horas por día y a cuarenta y ocho por semana el número de horas de trabajo en los establecimientos industriales.

El Gobierno provisional de la República Española, que se propone ratificar sin condiciones el Convenio de Washington, esto es, la internacionalización práctica del principio de la jornada de ocho horas, quiere, al mismo tiempo, solemnizar el símbolo de la misma dando carácter oficial a la Fiesta del Trabajo.

En su virtud decreta lo siguiente:

Artículo único. Se declara día festivo el 1.° de Mayo de cada año.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.--El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta provisional del mes de Febrero de 1931 correspondiente a los destinos vacantes, dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamien-

tos, publicados en la *Gaceta* núm. 33, del día 2 de dicho mes, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y Armada, a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos, en las respectivas Corporaciones:

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Garcillán

285. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamiento de Riaza

286. Sepulturero, soldado Máximo García González, con 2-7-19 de servicio. (Natural y vecino).

287. Encargado del Matadero y cobrador de arbitrios, soldado Emilio de la Hoz Asenjo, con 4-10-9 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente).

NOTAS

1.ª Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las reclamaciones a que haya lugar, por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta*, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo, antes de los diez primeros días. En caso contrario, no surtirá efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid, 22 de Abril de 1931. — El Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del 25 de Abril.)

1636

Inspección provincial de Sanidad de Segovia

CIRCULAR.— CONVOCATORIA.

A los Sres. Farmacéuticos:

El día 19 de Mayo próximo comenzarán los exámenes para certificar la aptitud de los Sres. Farmacéuticos asistentes al primer cursillo organizado en el Instituto provincial de Higiene en virtud de Real orden de 17 de Diciembre de 1930, ateniéndose al programa y forma que se dispuso en la circular de la Dirección general de Sanidad de 8 de Enero del año actual, siendo el Tribunal nombrado por la Dirección general de Sanidad el siguiente:

Presidente: el Sr. Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto provincial de Higiene.

Vocales: El Sr. Subdelegado de Farmacia de la capital, y el Sr. Jefe de la Sección de Química del Instituto de Higiene.

Los ejercicios comenzarán a las once de la mañana en los locales del Instituto provincial de Higiene.

Segovia, 24 de Abril de 1931.—Inspector provincial de Sanidad Director del Instituto, Santiago Colomo.

EDICTO

Terminado el repartimiento de utilidades, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

En Estebanvela, a 20 de Abril de 1931. — El Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades, César Macarrón.

Igual anuncio y por el mismo plazo presentan las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fuentesaúco de Fuentidueña.

Castroserna de Arriba.

1639

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Victoriano Villoslada Neira, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia e instrucción del partido, por vacante del cargo.

A los Jueces municipales de este partido, hago saber: Que habiéndose restablecido el funcionamiento del juicio por jurados, que se suspendió por Real decreto de 21 de Septiembre de 1923, presten el debido cumplimiento a lo que determina la regla primera del artículo primero del decreto número 1.103 del Ministerio de Justicia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 20 del actual, sirviéndose participar haber quedado enterados.

Segovia, veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Victoriano Villoslada.—El Secretario, Valentín Fernández.

1635

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de instrucción y de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente a los Jueces municipales del partido hago saber: Que en virtud de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 del actual, restableciendo el funcionamiento del juicio por jurados, procederán a la constitución de la Junta en la primera quincena de Mayo próximo, reclamando los antecedentes necesarios, designando los vocales de la misma que hayan de intervenir, en calidad de contribuyentes y notificándoles el nombramiento, artículo 16 de la ley del Jurado. El primero de Junio, expondrán al público las listas por el término de quince días, a los efectos que determina el artículo 18. Y en los últimos quince días de Septiembre del año actual, remitirán a este Juzgado las copias que determina el artículo 30 de referida ley.

Quedando conminados dichos señores Jueces municipales a su más exacto cumplimiento, y de no verificarlo, les serán impuestas las sanciones que determinan las disposiciones legales y de quedar enterados se servirán acusar el oportuno recibo.

Dado en Sepúlveda, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Juan Becerril.—El Secretario habilitado, Luis Revilla.

1631

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Antonio Bravo y Frías, Juez de instrucción de Riaza y su partido.

Por el presente llama y cita al vecino que fué de Sequera de Fresno y cuyo paradero actual se ignora, Mariano Martín Arranz, mayor de edad y jornalero, a fin de que se ratifique en denuncia presentada al Ilmo. señor Fiscal de la Audiencia de Segovia y recibirle declaración de los extremos consignados en ella, y el que comparecerá a dichos fines en este Juzgado y horas de audiencia en el plazo diez días; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio a que halle lugar en derecho, si no lo verificase.

Dado en Riaza, a 22 de Abril 1931. Antonio Bravo.-Saturnino Rodríguez.

1632

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia e instrucción de Cuéllar.

Por el presente, a todos los Jueces municipales de este partido, hago saber: Que restablecido el funcionamiento del juicio por jurados, en virtud del Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 11 de los corriente, deben dar cumplimiento a lo que previene la regla primera del artículo primero de dicha disposición, cuidando de participar a este Juzgado inmediatamente que se publique el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que quedan enterados de su contenido, significándoles, aunque ya deben tener conocimiento de ello, que el expresado Real decreto aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 52, fecha 20 de este mes.

Dado en Cuéllar, a 22 de Abril de mil novecientos treinta y uno.--Pablo de Pablo.- El Secretario Bienvenido Pérez.

1638

Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de Madrid

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Antonio Alvarez y Alvarez, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca hipotecada en garantía de dos préstamos de cuarenta y cinco mil y cinco mil pesetas, se anuncia por término de quince días, la venta en pública subasta de la siguiente:

Finca urbana, formada por la casa situada en el Real Sitio de San Ildefonso y su actualmente denominada calle de Embajadores, sin número por esta calle, con tres fachadas, límites de la misma, una al Oriente, con cuarenta y cinco pies, y su entrada a la casa; otra al Norte, de 94 pies, y otra al Poniente, con 82 pies, donde se halla otra entrada para uso de toda la casa, haciendo medianería al Mediodía con dos casas que fueron de D. Leandro Carromero y D.ª Feliciana Rincón. Se compone de piso bajo, principal, segundo y buhardillas, y en la fachada del Norte se hallan tres cocheras y dos cuadras, dos fuentes con cañerías de plomo y dos pilones de piedra; siendo sus actuales linderos por la fachada principal con la calle de Embajadores; por la izquierda, entrando, hace fachada también a la calle del Cristo, hoy llamada de Carral, en la que la casa está señalada con el número once; por la derecha hace fachada, asimismo, a la calle de Jardines o Jardineros, en la que tiene el número diez, y por su testero o medianería, linda con la casa número nueve de la calle de Carral, de D. Manuel Iglesias y la número ocho de Jardineros, de los herederos de D. Félix Santiuste.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de la Inclusa, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Segovia, se ha señalado el día 19 de Mayo próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta subasta, que es la segunda, la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Si se hiciesen dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, se expide el presente en Madrid, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Dimas Camarero.—El Secretario, Licenciado José Torres.

AVISO IMPORTANTE

Queda prohibida la entrada de toda clase de ganado a pastar en los prados que forman parte del coto o término titulado Perogordo (en el cual se halla incluido el llamado de Guedán), de la propiedad del que suscribe, quien perseguirá ante los tribunales de justicia a los que infrinjan esta prohibición, excepto los autorizados por mi arrendamiento.

Segovia, 24 de Abril de 1931.—Miguel Serrano.

IMPRENTA PROVINCIAL